

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

606 ORDEN de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1986.

Excmos. e Ilmos. Sres.:

La Ley 1/1986 de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1986, incluye en el capítulo VI: Modificaciones de crédito, las normas básicas que regulan dichas modificaciones.

La Disposición Final Primera de la citada Ley faculta a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (por Decreto n.º 7/1986 de 31 de enero, Consejería de Hacienda y Administración Pública) para desarrollar el contenido de la Ley con respecto a las modificaciones presupuestarias.

Con el fin de lograr una mayor transparencia y eficacia asegurando un tratamiento homogéneo de los expedientes, parece conveniente el establecimiento de un sistema normalizado de gestión de los mismos.

Por cuanto antecede, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

PRIMERO.—Ambito de aplicación.

Las normas contenidas en esta Orden, en los términos que en cada caso se establecen, serán de aplicación a los expedientes de modificaciones de créditos de los Presupuestos:

- a) De la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) De sus Organismos Autónomos.

SEGUNDO.—Clases de modificaciones.

1.—Modificaciones generales.

Las modificaciones que podrán experimentar los Presupuestos de los entes citados, con el alcance y contenido previsto en los artículos de la Ley 1/1986, de 27 de enero, de Presupuestos Generales para 1986, serán las siguientes:

—Transferencias de créditos: artículos 15, 16.1.A), 17.2.A) y 18.1.A).

—Reposición de créditos por reintegro de pagos indebidos: artículo 16.1.B).a).

—Generación de créditos por ingresos: artículo 16.1.B).b) y 17.2.C).

—Incorporación de créditos: artículo 17.2.D).

—Ampliaciones de créditos: artículo 17.2.E).

—Habilitaciones de créditos: artículos 17.2.B) y 18.B).

—Creación de nuevos programas de gasto: artículo 18.C).

—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito: art. 20.

2. Otras modificaciones.

Asimismo, los expedientes podrán referirse a las modificaciones presupuestarias que a continuación se citan:

A) Incorporación de remanentes de créditos para atender obligaciones de ejercicios cerrados.

Según establece la Real Orden de 12 de marzo de 1904, constituyen obligaciones de ejercicios cerrados las que se refieren a programas que hubieran tenido dotación en el presupuesto del año durante el cual se ejecutaron y cuyo importe, por falta de justificación o de cualquier otra formalidad no pudo reconocerse y contraerse en cuentas,

Podrán ser incorporadas al Presupuesto las obligaciones de ejercicios cerrados siempre que tengan cabida dentro del remanente de crédito anulado en la liquidación del Presupuesto a que se refieran.

B) Modificación de gastos de carácter plurianual.

Estos expedientes tendrán por objeto la modificación de los porcentajes y de las anualidades que se establecen en el artículo 21 de la Ley 1/1986, de 27 de enero, respecto a la adquisición de compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen.

C) Redistribuciones de crédito.

La redistribución de créditos dentro del mismo concepto, o del mismo artículo en el caso de los Capítulos II y VI, que no alteran las dotaciones limitativas y vinculantes establecidas por el artículo 2.2 de la Ley 1/1986, de 27 de enero, y cuya competencia corresponde a los titulares de las distintas Consejerías.

TERCERO.—Iniciación de expedientes de modificaciones de créditos y documentación que deben contener.

1. Iniciación.

Los expedientes de modificación de los créditos se iniciarán en las Direcciones Regionales, Organismos o Unidades que tengan a su cargo la gestión de los mismos o sean responsables de los Programas correspondientes y contendrán los documentos e información que se indican en los apartados siguientes.

Las propuestas que se formulen serán autorizadas por el Consejero o autoridad en quien delegue, que acordarán su remisión a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2.—Documentación general.

Las propuestas deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

A) Memoria.

en la Memoria deberá justificarse la necesidad de la modificación propuesta, explicitando entre otros, los siguientes extremos:

a) La clase de modificación que se propone, con referencia a las partidas presupuestarias a que afecta con indicación de sus cuantías. (Anexos I y II).

b) Las normas legales, acuerdos o disposiciones en que se basa.

c) Un estudio económico que cuantifique los créditos necesarios y las consiguientes modificaciones; asimismo, deberá indicarse la incidencia de la modificación en los Programas, especialmente las que puedan producirse en los objetivos de los mismos, expresados en términos de unidades físicas de realización.

d) La incidencia que la modificación propuesta pueda tener en los presupuestos de ejercicios futuros y los recursos o medios previstos para la financiación del mayor gasto público, en su caso.

B) Informes. Se acompañarán los siguientes:

a) Los dictámenes o informes facultativos que en cada caso procedan.

b) De la Intervención-Delegada, que deberá contener el estado de las partidas presupuestarias afectadas, y se hará constar en su caso que se han efectuado las oportunas retenciones de crédito hasta que esté ultimado el expediente. Asimismo se indicará si existe algún inconveniente para llevar a cabo la modificación propuesta.

Las redistribuciones de crédito establecidas en la norma 2.C. cuando no afecten a gastos de personal, sólo requerirán una sucinta Memoria justificativa.

3.—Otra documentación.

Según la naturaleza del expediente se incluirán los siguientes documentos:

A) Generación y reposición de créditos.

Se acompañarán el resguardo complementario del ingreso aplicado al Presupuesto de la Comunidad Autónoma, o el documento acreditativo del reconocimiento del derecho que genere la modificación.

B) Obligaciones de ejercicios cerrados.

Se acompañará certificación de la Intervención Regional acreditativa de que fueron anulados en el Presupuesto correspondiente remanentes de crédito de cuantía equivalente o superior a las obligaciones pendientes del ejercicio cerrado, en el concepto cuya incorporación se solicita así como de que existe posibilidad de financiación con cargo al superávit.

Deberán detallarse las obligaciones pendientes que han de ser financiadas con la incorporación del remanente de crédito acompañando copia de los expedientes tramitados para el reconocimiento de las mismas.

C) Gastos de personal.

Todas las propuestas relativas a gastos de personal se tramitarán en expediente separado.

Si se trata de modificar las plantillas o los créditos de contratación de personal o de variar los módulos de retribuciones básicas o complementarias, se acompañará la información actualizada que figura en los catálogos de puestos de trabajo de cada Consejería.

Para la tramitación de estos expedientes se requerirá Informe favorable de la Dirección Regional de la Función Pública.

D) Créditos ampliables.

Se hará constar claramente por la Consejería afectada el motivo de la ampliación acompañando los documentos acreditativos de su justificación.

E) Creación de nuevos programas.

a) En el caso de que la creación se deba a la asunción por la Comunidad Autónoma de servicios transferidos, se requerirá que la propuesta vaya acompañada del Real Decreto de transferencia.

La propuesta contendrá asimismo:

- 1) Nombre del nuevo programa y su inclusión en la estructura de funciones y de programas para 1986.
- 2) Servicio al que quedará adscrito.
- 3) Conceptos presupuestarios y su correspondiente dotación. (La tramitación de estos expedientes se efectuará de la forma establecida en el apartado 3A).

b) En el caso de que la creación del nuevo programa sea consecuencia de la creación o puesta en funcionamiento de nuevos servicios u organismos autónomos, la propuesta deberá contener, además de los datos a que hacía alusión el párrafo anterior, los créditos que deberán minorarse para que pueda crearse el correspondiente Programa.

CUARTO.—Tramitación.

1.—Modificaciones de crédito atribuidas a los Consejeros.

A) Las modificaciones cuya autorización está atribuida a los respectivos Consejeros se tramitarán de la siguiente forma: la propuesta de modificación junto con la documentación adicional correspondiente, se remitirá a la Intervención Regional, para su oportuno informe. Si este fuera favorable, el Consejero solicitante dictará la oportuna Resolución que notificará tanto a la Intervención Regional, como a la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio.

B) Las Resoluciones de los Consejeros autorizando redistribuciones de créditos serán remitidas para su instrumentación a la Intervención Regional.

2.—Modificaciones de créditos atribuidas al Consejero de Hacienda y Administración Pública.

A) En el caso de existir discrepancias entre la Consejería proponente y el informe de la Intervención Regional, la Consejería respectiva remitirá el expediente al Consejero de Hacienda y Administración Pública para que emita la Resolución que estime oportuna.

Dicha Resolución será notificada a la Consejería proponente, a la Intervención Regional y a la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio.

B) El resto de modificaciones presupuestarias competencia de la Consejería de Hacienda y Administración Pública se tramitarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) La solicitud de dichas modificaciones se remitirá a la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio por la Consejería interesada.
- b) La Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio solicitará los informes que considere necesarios.
- c) A la vista de los informes solicitados, la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio emitirá el suyo y elevará propuesta de Resolución al Consejo de Hacienda y Administración Pública.
- d) La Resolución del Consejero será enviada a la Intervención Regional para instrumentar su ejecución. Dicha resolución será notificada al Consejero solicitante.

En el caso de que la Resolución del Consejero sea negativa, no autorizando las modificaciones solicitadas, ésta será igualmente notificada a la Intervención Regional y a la Consejería solicitante.

3.—Modificaciones de crédito atribuidas al Consejo de Gobierno.

Las modificaciones presupuestarias competencia del Consejo de Gobierno se tramitarán con arreglo al siguiente procedimiento:

a) La solicitud se remitirá a la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio.

En el caso de que se trate de programas de distintas Consejerías, la solicitud será formulada por los Consejeros afectados, acompañando la oportuna Memoria explicativa, así como los informes de las respectivas Intervenciones Delegadas.

- b) La Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio solicitará los Informes que considere necesarios.
- c) A la vista de los informes solicitados la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio emitirá a su vez Informe, remitiendo el expediente al Consejero de Hacienda y Administración Pública, para que éste eleve, en su caso, a través de la Secretaría General Técnica, Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.

4.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Las Consejerías solicitantes remitirán a la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio propuesta de su concesión, acompañada de la oportuna Memoria justificativa.

La Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio, emitirá su informe y elaborará el correspondiente anteproyecto de Ley, proponiendo al Consejero de Hacienda y Administración Pública que lo eleve a acuerdo del Consejo de Gobierno para su posterior remisión a la Asamblea Regional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten convenientes para la mejor ejecución de lo que en la presente Orden se establece.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 15 de mayo de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

ANEXO I

N.º Expediente
/86

CLASE DE MODIFICACION:.....
SECCION:
SERVICIO:
PROGRAMA:

ESTADO DE GASTOS			
APLICACION PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	ALTAS Importe por conceptos	BAJAS Importe por conceptos

ANEXO II

N.º Expediente
186

CLASE DE MODIFICACION:.....
SECCION:.....
SERVICIO:.....
PROGRAMA:.....

ESTADO DE INGRESOS		
APLICACION PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	IMPORTE